



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración (DOF 04-06-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-09-2011 Cámara de senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Presentada por el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2011.
02	08-12-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 8 de diciembre de 2011.
03	01-02-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Se turnó a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.
04	21-03-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013. Discusión y votación, 21 de marzo de 2013.
05	02-04-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.
06	24-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 24 de abril de 2013. Discusión y votación, 24 de abril de 2013.
07	04-06-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2013.

20-09-2011

Cámara de senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

Presentada por el Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 112 DE LA LEY DE MIGRACION

(Presentada por el C. Senador Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del grupo parlamentario del PRI)

“El suscrito, **Alejandro Moreno Cárdenas**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales motivaciones que propició la elaboración y aprobación de la Ley de Migración es el hecho de México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes internacionales. En este sentido, se argumentó que nuestro país, desde la perspectiva de país de origen migratorio, enfrenta los desafíos de una voluminosa emigración hacia los Estados Unidos de América, cuyos orígenes se remontan al último cuarto del siglo XIX pero que se volvió masiva durante los últimos veinte años, hasta alcanzar aproximadamente 12 millones de personas, de los cuales, más de la mitad se encuentran sin documentos migratorios que acrediten su legal estancia en el país del norte.

De esta manera, la diáspora mexicana sobrepasa ligeramente los 30 millones, entre inmigrantes y personas de ascendencia mexicana, y es ya una de las más numerosas del mundo. Este cúmulo de emigrantes genera una migración de retorno voluntario que fluctúa en un rango de 200 a 300 mil eventos al año, por parte de aquellos que no desean o no logran establecer su residencia definitiva en los Estados Unidos de América, quienes regresan a invertir el capital ahorrado en aquel país o quienes desean pasar su retiro en su país de origen. Adicionalmente, existe un importante contingente de mexicanos indocumentados, que fluctúa en alrededor de 500 mil eventos por año, que son detenidos y repatriados por las autoridades migratorias estadounidenses.

En este orden de consideraciones, bien cabe afirmar que la Ley de Migración indudablemente representa una legislación moderna y avanzada en la materia, al impulsar la creación de una nueva política pública que le servirá a los migrantes nacionales e internacionales que estén en suelo mexicano; abatiéndose así la deuda histórica de un verdadero marco regulatorio especializado en el tema migratorio.

Sin embargo, sin demérito del gran avance logrado en materia migratoria en nuestro país, es igualmente innegable que la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos continúa carente de una garantía para los mismos, razón por la que se propone la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Migración.

En efecto, la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos establece que los derechos que en ella se reconocen, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos derechos que deben respetarse y protegerse, tienen como principales características que son: unilaterales, irrenunciables, inalienables e imprescriptibles. Y en este sentido, cabe destacar que nuestro país oportunamente ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece los

compromisos que resultan ineludibles de convertir en realidad para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono y los malos tratos.

Así las cosas, en el marco de las prescripciones de nuestra propia Carta Magna, dicha Convención ha sido ratificada por nuestro país como una clara muestra de su compromiso por con los principios que sustentan los derechos de los niños, haciéndose patente su intención de convertir en realidad tal compromiso; principalmente a través de la promulgación de leyes y de la ejecución de políticas públicas que garanticen cabalmente las acciones definidas, y previamente concretadas, en dicha Convención, a fin de asegurar que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del niño.

A propósito de lo anterior, cabe destacar la reciente publicación de un informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) relacionado con el fenómeno de la migración de menores de edad no acompañados, en el cual de manera por demás alarmante se revela que solamente durante el primer semestre del presente año, 8 mil 340 niños y jóvenes mexicanos fueron detenidos y repatriados de Estados Unidos, de los cuales 261, o sea el 3.14%, reconocieron que migraron para traficar drogas y personas; tendencia que, por cierto, va en aumento desde 2008, ya que la Red Consular fronteriza de México en estados Unidos repatrió a 17 mil 722 menores no acompañados, de los cuales, 83% fueron hombres y el resto de los menores eran mujeres.

Así las cosas, comprometidos con los derechos de la niñez en nuestro país, consideramos conveniente reformar la Ley de Migración, a efecto de que el Estado asuma su responsabilidad con los menores migrantes nacionales y extranjeros, proponiéndose establecer que aquellos menores migrantes no acompañados que lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se le dé inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Para justificar lo anterior, huelga recordar que el Estado mexicano, al firmar la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez en 1990, se comprometió a adecuar sus leyes y a establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a los derechos establecidos en este acuerdo internacional, así como para garantizar su cabal cumplimiento. Así, en 1994, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU -organismo encargado de supervisar la forma en que los Estados firmantes de la Convención cumplen con la misma- recomendó a nuestro país a crear un mecanismo de supervisión y vigilancia al cumplimiento de los preceptos y principios de la misma; todo esto ante el primer informe de avances que presentó el gobierno mexicano, mismo en el cual se evidenciaba la falta de coordinación entre los diversos esfuerzos públicos y privados de carácter nacional o local a favor de la niñez. De ahí que en el mes julio de 1998 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, junto con el UNICEF, y la Secretaría de Relaciones Exteriores hayan presentado una propuesta para Instrumentar el Sistema Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez, la cual fue aprobada por el entonces Presidente de la república, con lo cual se autorizó su instalación. Sin embargo, para el mes de agosto del mismo año el gobierno mexicano presentó el segundo informe sobre el avance de la aplicación de la Convención ante el Comité de los Derechos del Niños de la ONU, en el cual informaron que los Comités estatales que formaban parte de dicho sistema habían sido instalados en siete Estados de la República; a propósito de lo cual el Comité de los derechos del niño de la ONU manifestó su preocupación: por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte, recomendando que este último siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, a través de comisiones federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención.

Por ello, consideramos pertinente que tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como los Comités Estatales del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos Humanos de la Niñez, sean copartícipes del cuidado de los menores migrantes que sean remitidos a las diferentes Estaciones Migratorias del país.

Así mismo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, aprobar el establecimiento de la obligación, por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que coordine y coadyuve con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, siempre que se trate de menores migrantes nacionales que no estén acompañados, y atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.

Como se podrá observar, nuestra propuesta parte de la premisa de la grave y desafortunada realidad que asola a miles de niños y adolescentes en nuestro país, lo que nos debe conminar al abordaje integral de este flagelo social.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

I.- ...

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II.- (...) V.- (...)

VI.- ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 20 de septiembre de 2011.

Atentamente

Sen. Alejandro Moreno Cárdenas".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 112 DE LA LEY DE MIGRACION

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174, 175, 178, 182, 186, 190, 192 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1) El día 20 de septiembre de 2011, el Sen. Alejandro Moreno Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores, LXI Legislatura, presentó al Pleno del Senado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

2) En el día mencionado, el documento fue turnado por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera, para su respectiva dictaminación.

3) En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras concluyeron el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, formulando las observaciones, comentarios y conclusiones con las que se integra el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto legislativo en comento propone establecer que aquellos menores migrantes no acompañados que lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se le dé inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Así mismo, obliga al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que coordine y coadyuve con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, *en el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, siempre que se trate de menores migrantes nacionales que no estén acompañados, y atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.*

Con esta modificación, se pretende atender el fenómeno de la migración de *menores de edad* no acompañados que, de acuerdo a un informe de reciente publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) durante el primer semestre del presente año, 8 mil 340 niños y jóvenes mexicanos fueron detenidos y repatriados de Estados Unidos, de los cuales **261, o sea el 3.14%, reconocieron que migraron para traficar drogas y personas; tendencia que, por cierto, va en aumento desde 2008**, ya que la Red Consular fronteriza de México en Estados Unidos repatrió a 17 mil 722 menores no acompañados, de los cuales, 83% fueron hombres y el resto de los menores eran mujeres.

III. CONSIDERACIONES

La Iniciativa en revisión aborda uno de los aspectos más sensibles y preocupantes del fenómeno migratorio regional, ya que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados constituyen probablemente el sector más vulnerable entre los migrantes, por lo que su atención por parte del Estado mexicano, consiste en una obligación no nada más legal, sino moral y política.

Y es que este segmento poblacional ha incrementado su participación en la dinámica migratoria, ya que cada vez se vuelve más común el encontrar entre las personas migrantes detenidas o en proceso de deportación o recepción a niños, niñas y adolescentes, sobre todo de éstos últimos.¹ Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el Poder Ejecutivo en su *Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, correspondiente al año próximo pasado, **20,438 mexicanos menores de 18 años** fueron repatriados por las autoridades estadounidenses en el marco de los *Acuerdos de Repatriación Ordenada, Segura y Humana México-Estados Unidos de América*; en el texto citado se indica que el dato es de proporciones similares al registrado en el año de 2009 y superior al de 2008 que se muestra en la Iniciativa.²

De igual forma se ha señalado que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de nacionalidad mexicana, provienen en su mayoría de los estados de Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Sonora y Puebla, en tanto que en el territorio nacional se detectaron –también el año pasado– casi 3 mil niñas, niños y adolescentes extranjeros que viajaban solos, originarios en su mayor parte de América Central, y en menor escala del Caribe, América del Sur, Europa y Asia.³

Según una encuesta publicada en 2010 por Sin Fronteras y el Instituto de Estudios Sociales y Desarrollo (INCEDES), la principal causa de la migración de los niños, niñas y adolescentes no acompañados es la **búsqueda de un empleo mejor**, ya que el trabajo realizado en su país es, en general, mal remunerado y en condiciones laborales precarias; en tanto que la **reunificación familiar es el segundo motivo** de la migración y el tercero lo es **el interés de superación personal**, ya que en sus países de origen no les brindan suficientes oportunidades, incluso salen con la expectativa de concluir sus estudios.⁴

Sin embargo, es importante reconocer que existen otras causas, igual o más serias que las mencionadas en el párrafo anterior, que provocan la migración de las niñas, niños y adolescentes no acompañados en el mundo. Según un estudio presentado en el año 2008 en el *Foro de Alto Nivel sobre Asuntos Migratorios*, organizado por la Comisión Especial de

Asuntos Migratorios del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, *las razones de que un menor esté en situación de no acompañado o separado de su familia son variadas y numerosas y entre ellas figuran la persecución del menor o de sus padres, un conflicto internacional o una guerra civil, la trata en diversos contextos y manifestaciones, sin olvidar la venta por los padres y la búsqueda de mejores oportunidades económicas.*

Y agrega el documento referido que los niños, niñas y adolescentes que se ubican en estos casos, están más expuestos a la explotación y abusos sexuales, al reclutamiento en organizaciones armadas, al trabajo infantil y a la privación de libertad. También sufren con frecuencia discriminación y no tienen acceso a la alimentación, al cobijo, a la vivienda, a los servicios sanitarios y a la educación. *Las niñas no acompañadas y separadas de sus familias están particularmente expuestas a la violencia de género y, en particular, a la violencia doméstica.*⁵

A este respecto es importante recordar que con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes que se insertan en tales contextos, el Estado mexicano ha creado en los últimos años, programas y políticas públicas que empiezan a mostrar sus bondades, tal como los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI's), establecidos oficialmente de manera conjunta entre el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) desde febrero de 2010, para atender *a los niños, niñas y adolescentes migrantes alojados en estaciones migratorias o puestos a disposición de las autoridades migratorias*, en el marco de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia y el Modelo para la Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados.⁶

De acuerdo a la información oficial al respecto, durante el año próximo pasado la Red de Módulos y Albergues de Tránsito que actúa en la frontera norte por los SEDIF de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y que dispone de 32 módulos y albergues en la franja fronteriza, **logró otorgar protección a 15,819 niñas, niños y adolescentes que han sido repatriados desde Estados Unidos de América, proporcionándoles servicios de asistencia social**, y recabando información que permitiese ubicar a los familiares para reintegrarlos a su núcleo familiar y comunitario, o en su defecto, canalizarlos a un albergue en su lugar de origen.

Cabe señalar que los esfuerzos gubernamentales en la materia han sido reconocidos recientemente por el Sr. Felipe González, *Relator Especial sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*, en su última visita a nuestro país, al expresar que la Relatoría *entrevistó a varios niños y niñas que se encuentran en las Estaciones Migratorias y reconoce la especial preocupación de los encargados de las Estaciones Migratorias de brindarle una especial atención a los niños y niñas. La Relatoría pudo presenciar el buen trato que reciben, la oportunidad de permanecer en espacios especialmente preparados para estar con sus familias, la*

atención médica y psicológica especial que reciben y las oportunidades de entretenimiento y diversión de que disponen.

No obstante este reconocimiento, el Relator manifestó que fue informado *sobre la inexistencia de protocolos que permitan evaluar la situación especial de los menores y determinar en cada caso qué procedimiento seguir que asegure el respeto del Interés Superior del Niño.*⁷

Ciertamente, en la Ley de Migración, promulgada el 25 de mayo del año en curso, se determinó entre los principios que sustentan la nueva política migratoria del Estado mexicano, el de la unidad familiar y el interés superior de la niña, niño y adolescente, ***como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias.***⁸

Igualmente, además de otorgar a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados la visa de *visitante por razones humanitarias* (artículo 52, fracción V, inciso a), mientras la Secretaría de Gobernación les ofrezca alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes para el retorno asistido (artículo 74), en la Ley se estableció un buen número de disposiciones para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en las diversas fases de la gestión migratoria, como las que aparecen sobre todo en el capítulo VI, *De los derechos de los alojados en las estaciones migratorias*; en el capítulo VII, *Del Procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad* y en el capítulo VIII, *Del retorno asistido y la deportación de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional.*

En abono de lo anterior, en el artículo 29 de la nueva ley se responsabilizó al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal, para:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;*
- II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;*
- III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes; y*
- IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Asimismo, en el artículo 112, el cual es objeto de modificación por la Iniciativa en análisis, plantea que cuando algún niño, niña o adolescente migrante no acompañado sea puesto a disposición del Instituto, quedará bajo la custodia de éste, quien procederá de inmediato a canalizarlo al *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria.*

De igual manera, en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo antedicho, se plantea que un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en las entrevistas que personal del Instituto –especializado en la protección a la infancia- realice a niñas, niños y adolescentes con el **objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.**

La Iniciativa del Sen. Alejandro Moreno contiene dos propuestas para modificar el artículo 112; en primer término, en la fracción I, en la que se establece que cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se plantea que se dará **inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.**

La segunda proposición consiste en responsabilizar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, para el **eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.**

Ley de Migración	Iniciativa
<p>Artículo 112. ... I.-... Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable;</p>	<p>Artículo 112. ... I.-... Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos. II.- (...) V.- (...)</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Ley de Migración	Iniciativa
VI.... ...	VI.-... ... Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.

Con relación a la primera de las propuestas, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran que la inclusión de la CNDH, si bien ya está contemplada en el artículo 107 para que verifique el cumplimiento de diversos requisitos de parte de las estaciones migratorias, **es correcta, necesaria y atinada**, a fin de que contribuya, como organismo constitucional autónomo del Estado mexicano, a garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, desde el momento de su ingreso a la estación migratoria, en observancia al artículo 2º de la Ley que la regula, que establece que su objeto esencial es la **protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano**.

Igualmente, porque la CNDH se ha caracterizado desde hace varios años, por realizar grandes y destacados esfuerzos en esta materia, como lo ilustran diversos documentos que ha elaborado, como el *Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en Contra de Migrantes*, correspondiente al año de 2009, y el *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, presentado en febrero del 2001.

Asimismo, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras creen que **es preciso y pertinente** que se le notifique del ingreso de niñas, niños y adolescentes a las estaciones migratorias, al *Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño* en la Entidad que corresponda –denominación correcta de este mecanismo- con el objeto de que efectivamente se supervise y vigile el cumplimiento de los preceptos y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, específicamente lo comprendido en el artículo 37 de la citada Convención, que establece lo siguiente:

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a)...

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Cabe aclarar que el Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño es un añejo compromiso que el Estado mexicano asumió al firmar la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez en 1990; si bien su cumplimiento podría ser calificado de lento, en el *Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, correspondiente al año de 2010, se señaló que los 32 Comités Estatales de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño ya se encontraban instalados, y aunque en enero de 2010 solo operaban 13 Comités, para diciembre del mismo año se había obtenido la *operación adecuada de 19*, (...), de los cuales, ocho presentaron programas de trabajo enfocados a atender prioridades de sus entidades en materia de infancia.⁹

Las Comisiones Dictaminadoras desean y esperan que con el impulso y el empuje de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, se contribuya a lograr el funcionamiento apropiado y necesario de estos arreglos institucionales en todas las entidades federativas del país, con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Con relación a la segunda propuesta de la Iniciativa, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras la consideran totalmente *pertinente y apropiada*, en congruencia con los planteamientos anteriores, puesto que se trata de responsabilizar a las instancias interestatales especializadas en la protección de la niñez, a que coordinen y contribuyan al eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, sobre todo para resguardarlos ante situaciones y circunstancias como las que prevé el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

De igual forma, en consonancia con lo establecido en la **Ley de Asistencia Social**, -ordenamiento que regula las atribuciones, funciones y tareas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia- en cuyo artículo 4 se determina que

Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados,...

II. a III...

IV. Migrantes;

Asimismo, en el artículo 12 de la Ley citada se señala que se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social entre otros, los siguientes:

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;

Y finalmente, a partir de lo indicado en el artículo 28 de la Ley antedicha, en el que se señala que una de las funciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es la de

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:
Artículo 112. ...

I.-...

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

aplicable, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II.- (...) V.- (...)

VI.-...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 16 de noviembre del año 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACION Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,
EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 112 DE LA
LEY DE MIGRACION.

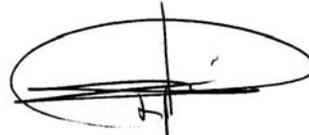
POR LA COMISION DE POBLACION Y DESARROLLO



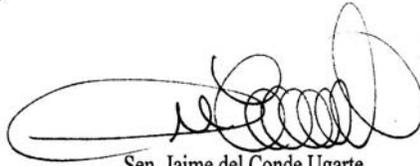
Sen. Humberto Andrade Quezada
Presidente



Sen. Antelmo Alvarado Garcia
Secretario



Sen. Rosalinda López Hernández
Secretaria



Sen. Jaime del Conde Ugarte
Integrante

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA,
EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA
LEY DE MIGRACIÓN.

POR LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
Presidente

Sen. José Guadarrama Márquez
Secretario

Sen. Adriana González Carrillo
Secretaria

Sen. Ángel Alonso Díaz-Caneja
Integrante

Sen. Dante Delgado Rannauro
Integrante

FUENTES DOCUMENTALES

¹ *Adolescentes Migrantes No Acompañados. Estudio sobre sus derechos humanos durante el proceso de verificación migratoria, detención, deportación y recepción.* Sin Fronteras, IAP/ Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo (INCEDES). 2010, p. 5.

² *Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.*
<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/CuartoInformeEjecucion/Colofon.pdf>

³ <http://noticias.univision.com/mexico/noticias/article/2011-05-23/crecio-numero-de-ninos-migrantes>.

⁴ *Adolescentes Migrantes No Acompañados. Op. Cit.*, p. 26.

⁵ *Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos.* Dr. Norberto I. Liwski. Especialista Senior. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión Especial de Asuntos Migratorios. Foro de Alto Nivel sobre Asuntos Migratorios. 17 de Abril de 2008. Washington, D.C., p.7.

⁶ *Se emiten procedimientos para proteger a la niñez migrante no acompañada.* Boletín No. 56/10. México, D. F., 12 de febrero de 2010. Portal electrónico del Instituto Nacional de Migración.

⁷ *Observaciones Preliminares de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH a México.* Organización de los Estados Americanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ciudad de México, México, 2 de agosto de 2011; p. 7.

⁸ *Ley de Migración*, artículo 2, párrafo décimo segundo.

⁹ *Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Eje 3. Igualdad de Oportunidades. 3.7 Familia, niños y jóvenes. Estrategia: impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil;* p. 562.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

Enseguida tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 73 Quáter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con relación a las garantías por adquisición de bienes inmuebles.

08-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 8 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 6 de diciembre de 2011)

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias. En consecuencia, está a discusión, y por tratarse de un dictamen de un solo artículo la discusión se llevará a cabo en lo general y en lo particular en un solo acto.

Tiene la palabra el Senador Rubén Velázquez, del grupo parlamentario del PRD, para referirse a este dictamen. ¿A favor o en contra?

- **El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López:** (Desde su escaño) A favor.

- **El C. Presidente González Morfín:** A favor del dictamen. Y en turno también el Senador Humberto Andrade, también a favor.

- **El C. Senador Rubén Fernando Velázquez López:** Gracias, señor Presidente.

Hay una proposición para hacerle un agregado al artículo 112 de la Ley de Migración que tiene que ver con el tema de proteger a los niños, a las niñas y a los adolescentes que son deportados tanto de Estados Unidos a México, como los que se tienen que asegurar aquí en México y se regresan a sus países.

Yo creo que esto es una de las ventajas de tener el instrumento de la Ley de Migración, en donde podemos ya hacerle las adecuaciones necesarias cada uno de nosotros. Este es un buen ejemplo y ya ha habido dos reformas que se están haciendo a la Ley de Migración en este periodo, y seguramente van a venir más.

Pero también, compañeras y compañeros, este es un buen motivo para decir públicamente que es necesario el Reglamento de la Ley de Migración. Justamente por no tener el Reglamento de la Ley de Migración hay que legislar estos temas, como el de este momento. Si ya se hubiera trabajado, como tiene la obligación el Poder Ejecutivo, de haber publicado el Reglamento a los 180 días siguientes a la promulgación de la Ley de Migración, pues varios de estos temas estuvieran cubiertos.

Hay razones suficientes, poderosas para tener preocupación con el tema de los niños, las niñas y los adolescentes migrantes o emigrantes que cruzan nuestro país o que son de México y que los deportan las autoridades americanas. Hay datos muy interesantes que nos permiten tener el pulso, por ejemplo, entre enero y mayo de 2007, se tiene registrado que fueron deportados o repatriados casi 18 mil niños y niñas mexicanos de Estados Unidos a México, y casi 3 mil 500 niños centroamericanos fueron repatriados desde México a diversas naciones centroamericanas, eso es por dar sólo un dato.

De tal manera que vengo aquí a hablar a favor de esta reforma, es importante, pero también a poner en la agenda del gobierno de nuestro país la estructuración y promulgación del Reglamento de la Ley de Migración. No es un asunto que debe quedar para la próxima administración.

Hemos hecho acopio nosotros de proposiciones importantes de la sociedad civil que estamos canalizando a la Secretaría de Gobernación de una manera sistematizada, ordenada por ideas, por ejes de trabajo para facilitarles el trabajo a quienes tienen la obligación de hacer ese Reglamento de la Ley de Migración.

Así es que mi voto y el de mi fracción, supongo, va a ser a favor de este dictamen, pero también deseo que el gobierno tome nota de que está haciendo falta el Reglamento a la Ley de Migración de manera urgente, porque es un tema vivo, que tenemos problemas continuamente, todos los días, de manera cotidiana, y que no puede quedar como un asunto olvidado en las gavetas de la Secretaría de Gobernación, sino debe de ponerse en la mesa del nuevo Secretario de Gobernación para que se haga lo más pronto posible.

Gracias, señor Presidente, por la oportunidad de hablar, y mi voto será a favor de este tema.

- El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Rubén Velázquez.

Y también para hablar a favor del dictamen tiene la palabra el Senador Humberto Andrade, del grupo parlamentario del PAN, y también el Senador Francisco Herrera. Y bueno, aprovecho para informar a la Asamblea que este será el último dictamen que votaremos en esta sesión, en razón de algún compromiso que se había adquirido y que han transcurrido las cuatro horas de la sesión que establece el Reglamento. Adelante, Senador Humberto Andrade.

- El C. Senador Humberto Andrade Quezada: Gracias, señor Presidente, y voy a ser muy cuidadoso del tiempo, entendiendo las circunstancias especiales de la Asamblea de hoy.

Este es un tema sumamente bondadoso para abordar y un tema a su vez muy complicado, muy difícil de aceptar como sociedad. Las condiciones y características de la migración han venido cambiando, y lo que antes teníamos, básicamente, en migración de adultos, masculina, varones, hoy en día prácticamente tenemos una variedad en cuanto a edades, en cuanto a condiciones de vulnerabilidad, inclusive de capacidades físicas, y obviamente también en cuanto a representatividad en porcentajes de género.

Esto hace que haya una mayor exposición en los migrantes, y dentro de esta variación que ha habido, el núcleo que más preocupa, obviamente, es el de niñas, niños y adolescentes porque viajan solos, porque se exponen muchísimo en todos los trayectos.

El dictamen que hoy estamos votando tiene que ver en un reafirmamiento de lo que fue aprobado en la Ley de Migración, para proteger precisamente estos grupos de niños, de niñas, de tal manera que se delimite muy bien cuáles son las responsabilidades, y si bien es cierto que estamos esperando el Reglamento que, como lo fijaba la propia ley en un transitorio, tendría que ser publicado en 180 días, también es cierto que existen ordenamientos donde se fijan responsabilidades que tienen que ver con los tres niveles de gobierno.

Y decía yo que este es un tema muy bondadoso porque entre mayor atención y cuidado haya para las niñas, niños y adolescentes, menos posibilidades de riesgo tendremos de que sufran algún problema en sus trayectos o en sus retornos, porque hoy en día, además, estamos teniendo deportaciones que poco privilegian el sentido de unidad que tanto cuidamos en la Ley de Migración, y entonces nos mandan niñas, nos mandan niños, nos mandan adolescentes que tienen que hacer un trayecto de regreso a sus comunidades, muchas veces sin tener la posibilidad siquiera de encontrarse con su familia porque se quedaron allá.

Termino diciendo que dentro de lo que estamos votando el día de hoy, y que yo les pido su voto a favor, es que cuando se presentan casos de estos individuos, de estos migrantes en estas edades, con esas condiciones de vulnerabilidad, se fija la obligación de que deba ser enterada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que deban ser enteradas las comisiones estatales del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia, de la aplicación de los derechos del niño en la entidad que corresponda, de tal manera que quede fijada la responsabilidad por parte del estado, me refiero de la entidad federativa, para que atienda a estas niñas, niños y adolescentes.

Y como información adicional, decirles que este sistema de las comisiones estatales ha venido creciendo, se ha venido incrementando y han estado entrando en funciones cada vez más con una cobertura mayor.

Entonces, coincido con lo que mencionó el Senador Rubén Velázquez, el sentido de la espera del Reglamento; estamos esperando la publicación de este Reglamento, pero a su vez pedirles que votemos por este dictamen porque tiene un fondo de preocupación y de cuidado para que cada vez ocurran menos incidentes con las niñas, los niños y los adolescentes migrantes.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Humberto Andrade.

Tiene la palabra el Senador Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del PRI, también para hablar a favor del dictamen.

- **El C. Senador Francisco Herrera León:** Muchas gracias. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Esta iniciativa que reforma la Ley de Migración, es una iniciativa que surge a partir de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Por ese motivo, por supuesto que la vamos a votar a favor, pero yo quisiera hacer algunas reflexiones en torno a la iniciativa en comentario.

Hace ocho meses esta Soberanía aprobó por unanimidad la reforma migratoria que impulsó la mesa de trabajo sobre el tema, que incorporó a Senadores de la República de todas las fracciones parlamentarias.

La reforma establece el respeto y reconocimiento a los derechos de los migrantes, como todos sabemos, esta reforma también fue aprobada por unanimidad por la Colegisladora, pero como ocurre con todas las leyes que deben de ser estables pero no estáticas, hay que estarlas actualizando, y hay que estar revisando también su cabal cumplimiento.

Por eso esta reforma a la Ley de Migración acompaña el esfuerzo que ha venido haciendo la mesa de trabajo migratoria en un tema esencial, cuidar y respetar los derechos de los niños y de los adolescentes, que por cientos, de manera lamentable se internan o los internan por la frontera sur.

En muchos de los casos los niños y adolescentes se encuentran a merced de las bandas y delincuencia organizada, con el asunto del tráfico de menores, de órganos, trata de personas, de tal manera que impulsar esta reforma y actualizar la Ley de Migración implica darle cabal cumplimiento al espíritu de la reforma

migratoria; e implica salvaguardar también los convenios y protocolos que nuestro país ha firmado en el contexto internacional a favor de los derechos de los niños y de los adolescentes.

La fracción parlamentaria del PRI votará a favor, no tan sólo porque ahí tiene su origen la reforma, sino porque estamos comprometidos con estos temas tan nobles para la sociedad y que colocan a nuestro país en una posición de vanguardia en el tema migratorio a nivel internacional.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Herrera León. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

Compañeras y compañeros Senadores, les informo a ustedes que tenemos la visita en nuestra sesión de alumnos de la maestría en Fiscal de la Universidad de Guanajuato, Campus Celaya-Salvatierra, ellos vienen invitados por los Senadores Francisco Arroyo y Raúl Mejía González. Sean ustedes bienvenidos al Senado. Muchas gracias por estar aquí.

Pediría su comprensión para que terminando esta votación, pudiéramos votar conjuntamente todos los dictámenes negativos, con la intención de que puedan ser ya descargados del Orden del Día. Les pediría un momento su comprensión, para concluir con ese trámite. Serían solamente los dictámenes negativos en conjunto.

Y quiero, si me permiten también, informar a la Asamblea que inmediatamente después que se voten los dictámenes negativos en conjunto, vamos a someter a votación todos los dictámenes sobre puntos de Acuerdo que no hayan sido reservados.

Si algún Senador, alguna Senadora desea reservar para su discusión alguno de los dictámenes sobre los puntos de Acuerdo, se los reservamos con muchísimo gusto para su discusión en la próxima sesión. Pero vamos a someter a votación económica todos los no reservados.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN

A FAVOR

ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
BUENO TORIO JUAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GONZALEZ ALCO CER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA

MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RIVERA PEREZ ADRIAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SARO BOARDMAN ERNESTO
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

**PRD
A FAVOR**

GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GARIBAY GARCIA JESUS
GUZMAN SOTO VALENTIN
MEJIA HARO ANTONIO
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

**PRI
A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
HERRERA LEON FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PVEM
A FAVOR**

LEGORRETA ORDORICA JORGE
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
OROZCO GOMEZ JAVIER
VELASCO COELLO MANUEL

**SG
A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD
DIAZ MENDEZ XOCHITL	PAN
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO	PAN
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY	PAN
MORENO U. MA. DE LOS ANGELES	PRI
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD
SERRANO SERRANO MARIA	PAN
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI
TREJO REYES JOSE ISABEL	PAN
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA	PRI"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, informo que se emitieron 70 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

01-02-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

Se turnó a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

Atentamente

México, DF, a 8 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Artículo 112. ...

I. ...

Cuando por alguna circunstancia excepcional, las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del

Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 8 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen.

21-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 21 de marzo de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos de lo dispuesto en el inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

A la Comisión que suscribe, de Asuntos Migratorios, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 3401, que contiene minuta remitida por el Senado de la República para sus efectos constitucionales, presentada el 10. de febrero de 2012 al Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en sesión ordinaria correspondiente al primer periodo del tercer año de ejercicio legislativo.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la minuta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 3442-1, del miércoles 1 de febrero de 2012.

En ese mismo acto la Mesa Directiva le dictó turno a para estudio y dictamen a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, quedando en reserva para ser dictaminada en la LXII Legislatura.

El 20 de noviembre de 2012, con oficio número 62-11-4-159, la Mesa Directiva de la Cámara de los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, remitió el expediente relativo para su estudio y dictamen, a la Comisión de Asuntos Migratorios.

El proyecto de decreto que contiene la minuta en comento, propone reformar y adicionar el artículo 112 de la Ley de Migración con el objetivo de fortalecer la protección y asistencia de los menores migrantes no acompañados de un adulto como sigue:

Consideraciones

Esta Comisión Dictaminadora realizó un estudio de la Ley de Migración, en lo que se refiere al tratamiento que debe darse a los niños, las niñas y adolescentes migrantes, así como los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en Tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario, teniendo en cuenta que se trata de uno de los sectores sociales más vulnerables.

Al respecto, esta Comisión recuerda que la población de emigrantes mexicanos supera los 30 millones de personas -considerando mexicanos y personas de ascendencia mexicana; da lugar a una migración voluntaria de retorno que fluctúa entre 200 a 300 mil eventos al año, y alrededor de 500 mil eventos de detenidos y repatriados por las autoridades migratorias estadounidenses, entre las que se cuentan miles de niñas, niños y

adolescentes que emigran no acompañados por adulto, fenómeno de cuya gravedad da cuenta un informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que destaca que en el primer semestre de 2011, 8 mil 340 niños y jóvenes fueron detenidos y repatriados de Estados Unidos, de los cuales, 83% fueron hombres y el resto mujeres, que no cuentan con una protección efectiva de sus derechos en el marco de la legislación vigente, a pesar de que México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La minuta en comento propone reformas y adiciones al artículo 112 de la Ley de Migración, para que cuando niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados sean alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se dé inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Esta comisión que dictamina considera que en los términos del proyecto se avanzaría en la coordinación de los esfuerzos entre los diferentes órdenes de gobierno para los menores migrantes sin compañía de adultos, en relación a los compromisos internacionales signados por México y los propósitos de la propia ley de Migración, pero resulta pertinente agregar algunos elementos con el fin de que se garanticen de mejor manera los objetivos que animan a la misma y se atiendan las preocupaciones que se exponen, y con las cuales la Comisión está plenamente de acuerdo.

En este contexto, esa comisión considera importante que en lugar de que alguna niña, niño o adolescente migrante sea puesto a disposición del Instituto, debe decir bajo la responsabilidad; que el aviso al Consulado respectivo sea de inmediato; que el aviso se dé tanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como a la Comisión Estatal respectiva; que el sistema Nacional del DIF no sólo coordine y coadyuve sino que garantice, y avanzamos en ubicar algunos elementos que nos ayudarán a realmente atender el interés superior del niño, niña o adolescente, ubicando las potenciales causas de la migración.

En este último aspecto, es de la mayor importancia que se tomen en cuenta las causas de la migración, pues no se le puede dar el mismo tratamiento a quienes migran por razones diferentes. No es lo mismo el niño, niña o adolescente que migra en busca de su familia, que el que huye de una situación de violencia ya sea intrafamiliar o social.

Por ello, coincidiendo en los términos del proyecto, con el fin de mejorar la redacción y profundizar en la protección de la niña, niño o adolescente, se proponen algunas modificaciones al texto, como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora considera que es de aprobarse con modificaciones, para los efectos de los dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto de decreto contenido en la minuta del Senado de la República en comento, que modifica las fracciones I y VI del artículo 112 de la Ley de Migración, por lo cual pone a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo **la responsabilidad** y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

1. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria **y dará aviso al consulado de su país.**

Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, **dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.**

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los sistemas estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2013.

La Comisión de Asuntos Migratorios, diputados: Amalia Dolores García Medina (rúbrica), presidenta; Raúl Gómez Ramírez (rúbrica), Martha Berenice Álvarez Tovar (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Petra Barrera Barrera (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), secretarios; Nestor Octavio Gordillo Castillo (rúbrica), Luis Alberto Villarreal García; Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Noé Barrueta Barón (rúbrica), Salvador Ortiz García (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), María del Socorro Ceseñas Chapa (rúbrica), Marino Miranda Salgado (rúbrica), Lorena Méndez Denis (rúbrica).»

21-03-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 21 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

El Presidente diputado José González Morfín: En razón de que nos han pedido un espacio de tiempo para el primero de los dictámenes a discusión agendados, voy a proceder al siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos para fundamentar el dictamen, la diputada Amalia García Medina.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras, compañeros legisladores, conocemos que quienes deciden abandonar su tierra impulsados por las circunstancias que son adversas y no encuentran posibilidades de desarrollo en ese lugar en donde está su familia y sus seres queridos, y además lo hacen en condiciones muy difíciles porque generalmente están indocumentados, lo hacen con una enorme vulnerabilidad.

La situación para quien emigra, quien deja a su país, quien deja a su tierra es extremadamente difícil y complicada. Pero si hay algunos, algunas, que están en la máxima vulnerabilidad, en la situación más adversa, en la más dura y precaria, son las niñas, los niños y los adolescentes.

Por eso, el proyecto de decreto que hoy se propone en este dictamen de reforma al artículo 112 de la Ley de Migración establece condiciones que arroparían a niños, niñas y adolescentes no acompañados, migrantes que abandonaron su tierra.

¿De qué se trataría? Se trataría, por supuesto, en primerísimo lugar, de que sean los sistemas DIF en los estados y el sistema DIF nacional quienes los atiendan y quienes les den cobijo, porque lo que saben ustedes, todos lo sabemos, es que una estación migratoria no es el lugar adecuado para niñas, niños y adolescentes.

Sabemos, además, que en una estación migratoria llegan todo tipo de migrantes adultos, y la condición en la que estarían los niños y niñas migrantes no acompañados en ese lugar sería de máxima vulnerabilidad.

Es por eso que el Instituto Nacional de Migración debe tener la encomienda de varias responsabilidades con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; en primer lugar, hacerse cargo de su seguridad, e inmediatamente informar a los consulados de donde son originarios, del país del que son originarios estas niñas, niños y adolescentes no acompañados, que son migrantes.

Inmediatamente también canalizarlos a una institución, a un espacio, a un albergue que esté a cargo del DIF estatal.

En tercer lugar, dar aviso a las comisiones estatales y la nacional de derechos humanos, pero el aviso a los consulados, el aviso a las comisiones de derechos humanos y la permanencia y estancia de estas niñas, niños y adolescentes en un albergue a cargo de los DIF, no es suficiente.

Hemos considerado y está considerado aquí —a la hora de revisar esta propuesta que recibió la Comisión de Asuntos Migratorios— que es pertinente, diríamos, indispensable, que se conozca cuál es la razón por la cual estas niñas, niños y adolescentes dejaron su lugar de origen.

Las causas pueden ser diversas. Puede ser que sea por el intento de encontrar a su madre o al papá; es decir, la reunificación familiar, y si México está comprometido con cumplir con aquellas normas, con la Convención de los Derechos de la Infancia, entonces tiene que velarse por el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Si es por reunificación familiar, se debe garantizar que esté con sus padres, pero pudiera haber otras causas, puede ser que el niño, niña o adolescente haya abandonado su hogar por violencia intrafamiliar. Si es así, regresarlo al lugar donde vivió esa violencia sería profundizar el riesgo y su vulnerabilidad. También pudiera ser que haya abandonado su lugar de origen por riesgos en la situación de la región en donde vive o por necesidades de alimento.

Esta iniciativa que hoy se presenta como dictamen en esta reforma al artículo 112, tiene la intención entonces de velar también por el niño, niña y adolescente, de tal manera que la solución no es solamente atenderlo inmediatamente, sino que su reintegración a su lugar de origen tiene que ser cuidando su seguridad y su integridad.

Este es el contenido esencial de este dictamen que emite la Comisión de Asuntos Migratorios, que está a su consideración y que estoy segura ustedes unánimemente aprobarán, porque estaremos a favor de la seguridad de niñas, niños y adolescentes. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Para fijar la posición de su grupo parlamentario tiene la palabra la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, y después la diputada Loretta Ortiz.

La diputada Lucila Garfias Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, un auténtico estado de derecho, democrático y social debe estar fundamentado en el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, más aún cuando se trata de proteger a los sectores que están en una situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la reforma y adición al artículo 112 de la Ley de Migración es de suma relevancia, ya que establece la obligación del Instituto Nacional de Migración a que en los casos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se deberá dar aviso al consulado de su país, brindándoles atención y estancia en lo que se resuelve su situación migratoria.

Al mismo tiempo, el instituto deberá avisar de inmediato a la Comisión Nacional y a las comisiones estatales de Derechos Humanos, así como al comité estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales no acompañados, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Con esas modificaciones nuestro marco jurídico responderá de manera positiva a la realidad de los 40 mil menores migrantes que fueron deportados por autoridades de Estados Unidos de América a México, de los cuales 18 mil viajaron solos en el año 2011, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, y que no contaban con una protección efectiva de sus derechos en el marco de la legislación vigente.

La pobreza, marginación social, falta de oportunidades e incluso violencia intrafamiliar, son algunas de las causas que obligan a muchos infantes a emprender la travesía de migrar, ya sea en el interior del país o fuera de nuestras fronteras.

Tenemos claro que es nuestra responsabilidad atender las causas de la migración, pero ante la realidad de esta problemática es necesario también adecuar las leyes para ampliar la protección de sus derechos, atendiendo el interés superior de la niñez y de los adolescentes.

Con esta iniciativa se pretende atender las necesidades que sufren quienes migran en búsqueda de un mejor porvenir, pues en el intento por escapar de las penurias que se presentan en sus lugares de origen, se encuentran con las que les ofrece el trayecto de llegada a su destino final, las cuales —incluso— ponen en riesgo su existencia.

Los riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes al recorrer el país son frecuentes, pues son propensos a enfermar, sufrir desnutrición, malos tratos y a ser defraudados. La situación se puede agravar en caso de ser sujetos de grupos delictivos, pues los peligros de ser secuestrados, sufrir violaciones sexuales, caer en las redes de la trata de personas e incluso de morir son una triste y lamentable realidad.

Sin duda, la problemática es multifactorial y de difícil tratamiento con una reforma; sin embargo, con este mandato obligamos a las autoridades encargadas a velar por el interés superior de la niñez, al proporcionarles mejores condiciones de trato en las estaciones migratorias en tránsito a sus lugares de origen.

Con esta visión, reafirmamos nuestro compromiso con el pleno reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y el interés superior de la niñez, ya que de esta forma cumplimos con los tratados internacionales en la materia. Pero, sobre todo, respondemos a un mandato y a un reclamo popular. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Quiero agradecer hoy aquí la presencia de un grupo de alumnos de cuarto semestre de la licenciatura en derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que están aquí invitados por el diputado Enrique Doger. Bienvenidos.

Tiene ahora sí el uso de la voz la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas, compañeros diputados, es obligado aprobar precisamente este dictamen, en razón de que tenemos varios instrumentos internacionales que obligan al Estado mexicano, entre ellos está la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de San José de Costa Rica, la Convención sobre los Derechos de Niños, y otra serie de instrumentos internacionales cuyo ámbito de aplicación personal precisamente abarca a los menores.

Si algunos sujetos o personas de la población en México son vulnerables, especialmente son los migrantes niños y niñas; en razón de esta vulnerabilidad es precisamente que se están proponiendo estas reformas.

Las estaciones migratorias —según informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos— no reúnen las condiciones mínimas —mínimas subrayo— para que cualquier persona pueda garantizar su derecho a la salud y una estancia digna, que correspondería a cualquier persona humana.

Por esa razón, no es conveniente que permanezcan ahí, no solamente los niños y niñas, cualquier persona. Se tiene una estancia más benéfica para un delincuente en el sistema penitenciario que en las estaciones migratorias.

Por esa razón —entre otras— es indispensable y urgente que precisamente no estén en las estaciones migratorias los niños y niñas, y que estén bajo la vigilancia, por así decirlo, del DIF nacional, los DIF estatales y del Distrito Federal.

Aunado también a lo anterior, es indispensable dar el aviso consular, que está vinculado con el derecho de notificación consular. Los cónsules, una de sus labores es precisamente la protección de sus nacionales, y entre ellos está la de los niños y niñas.

Conocer los motivos por los cuales se está migrando también es un elemento de suma importancia, en razón de que se debe garantizar si el menor se está trasladando por razón de búsqueda del padre o de la madre, el derecho de reunificación familiar.

En caso de no serlo, porque venga huyendo —como señaló la presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios— por violencia familiar, entonces tendría que resolverse en razón del interés mayor o más importante que es el del menor, y no devolverlo al país del cual viene huyendo.

En razón de todas estas consideraciones, el Partido del Trabajo se suma a este dictamen y lo aprueba. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Lorena Méndez Denis: Muchas gracias, presidente. Compañeros y compañeras diputadas, ciertamente los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo vulnerable que merece un tratamiento y consideración especial en el diseño de garantías políticas de protección de los derechos humanos, pero cuando esos niños, niñas y adolescentes tienen el carácter de migrantes extranjeros y no acompañados, entonces estamos hablando de una vulnerabilidad en grado superlativo.

Esto es así, porque las violaciones sistemáticas a los derechos humanos más elementales de los migrantes que atraviesan el territorio nacional desde Centroamérica, donde se incluye a los niños y adolescentes no acompañados, son equiparables con los genocidios más atroces de la historia de la humanidad.

Las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes en general, incluso tienen una explicación sociológica: el migrante pobre —nos dice Juan Casas— es un ejemplo del extraño quién; encarna la figura de la exclusión; carga sobre sus hombros el peso de la estigmatización social.

El migrante oscila entre dos procesos, la desorganización y la organización; el primer aspecto involucra puntos de ruptura con la comunidad de origen y todo lo que ello implica; el segundo, la reorganización alude al proceso de adaptación, éste se manifiesta de dos maneras, positivo o negativo. En el primer caso, la adaptación pareciera lograrse hipotéticamente por medio un paulatino posicionamiento laboral y en consecuencia, cultural. En el segundo, la adaptación se vive como colapso, el inmigrante se siente extranjero, es el otro, el inmigrante se autoexcluye de los lazos de sociabilidad.

Es por ello que si la propia sociedad mexicana está sufriendo estrepitosamente las consecuencias de la inseguridad, la corrupción, la violencia y la impunidad, tales efectos funestos se reproducen con mayor rigor en contra de los migrantes.

Cabe recordar uno de tantos sucesos lamentabilísimos llevados a cabo en contra de los migrantes y que causó conmoción a nivel internacional, como lo fue el hallazgo de los cadáveres de 72 migrantes, la mayoría centroamericanos, el 24 de agosto de 2010, los cuales fueron encontrados en un rancho de Tamaulipas.

El propio gobierno actual ha confirmado que en el sexenio pasado desaparecieron más de 26 mil personas, pero se quedaron viendo tan solo la paja ajena y no han dado mayores datos para identificar el número de desaparecidos durante la presente administración. Cabe agregar que no existen registros confiables de migrantes desaparecidos, menos aún de niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados desaparecidos.

Con todo, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 20 mil migrantes son secuestrados cada año en México para pedir rescate a sus familias; sin embargo, ha sido una constante el gran número de inmigrante masacrados en el corredor Guatemala, Chiapas, Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, los cuales no solo son objeto de tratos inhumanos en las estaciones migratorias, sino que además son sometidos a condiciones de hacinamiento, insalubridad, maltrato, inseguridad, robo de pertenencias, incomunicación y negación de asistencia legal o de acceso a abogados particulares, al que tienen derecho.

Es por lo que ve desde la dimensión gubernamental y los malos elementos policiacos. Pero resulta aún más trágico el hecho de que son presa fácil de grupos criminales, los cuales llevan a cabo de continuo la leva de inmigrantes ilegales, desde su ingreso por Chiapas hasta su internación por Veracruz, o su paso por el temible filtro de San Fernando, Tamaulipas.

A esto último habrá que agregarle las quejas que existen sobre la participación de cuerpos no competentes, como policías privadas, que intervienen en la detención de indocumentados, los cuales nos hablan de una red organizada de violencia y corrupción.

Como se puede apreciar, las vejaciones y las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de los migrantes no se ha detenido desde entonces, por lo que resulta claro que los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno mexicano ha sido completamente insuficiente; seguimos presenciando con tristeza secuestros y desapariciones forzadas masivas, prácticas que se creían erradicadas y, no obstante, siguen ingresando clandestinamente al país cada año cerca de 140 mil hombres, mujeres y niños, principalmente centroamericanos.

Los integrantes de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que México debe honrar su añeja tradición de respeto y promoción del derecho internacional de los derechos humanos. No podemos seguir siendo candil de la calle y obscuridad en nuestra casa.

Por ello estamos de acuerdo con el sentido del dictamen en estudio, mediante el cual se pretende fortalecer la protección y asistencia de los menores migrantes no acompañados de un adulto, cuando caen bajo la jurisdicción o competencia del Instituto Nacional de Migración.

Sin embargo, de lo expuesto con antelación queda claro que son muchas las cuestiones que quedan pendientes, la realidad nos está desbordando y aún cuando legislativamente restan muchas reformas o adiciones por hacer, el principal problema se está presentando en la dimensión gubernamental de carácter ejecutivo.

El trato hacia los extranjeros indocumentados que cruzan nuestras fronteras nacionales debe ser acotado al espíritu pro derechos humanos contemplado en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales. En tal virtud, las medidas a adoptar por parte del Estado mexicano no admiten demora.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, su tiempo ha concluido. Muchas gracias.

La diputada Lorena Méndez Denis: Es cuánto.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora el uso de la voz el diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: Con su permiso, señor presidente. El posicionamiento del Partido Verde Ecologista, en términos del artículo 112 de la Ley de Migración, donde habla fundamentalmente de los derechos de las niñas y de los niños que cruzan la frontera, la frontera sur, que van aspirando a una mejor calidad de vida, a tener acercamiento en muchas ocasiones con sus familiares, con sus padres, que salieron de hace algunos años, ya sea de Centroamérica o de nuestro país. Derivado de ello, en las fronteras, en los puntos migratorios de nuestro país, no se encuentra la infraestructura adecuada para la atención a este sector tan vulnerable.

Es por ello que este dictamen es positivo en términos de lograr una mayor atención para quienes el día de mañana serán los hombres o las mujeres que conduzcan las nuevas generaciones.

Lamentablemente en México seguimos criminalizando la migración, en tanto que aprendemos y recluimos a quienes se ven obligados a buscar fuera de sus países de origen mejores condiciones de vida.

El problema es que nuestro país obliga a garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas, de los niños y adolescentes, brindándoles la asistencia médica-psicológica que requieran, pero la realidad es que

en esos puntos los adolescentes, los niños y niñas conviven. De por sí el asunto de la detención resulta ser traumático, resulta tener pánico, ansiedad y trastorno de estrés.

De ello han sido hechos dictámenes de especialistas, por eso es correcto que tengan un espacio diferente, que sean atendidos por los DIF de cada entidad federativa y puedan regresar a su lugar de origen. A ese lugar de origen, que sin duda le dará mayor atención y les brindará los espacios adecuados.

Si bien para atender la problemática de los migrantes que cruzan por nuestro país hacia Estados Unidos de América se creó una Ley de Migración en 2011, con la que se pretende garantizar la protección de los derechos humanos de las personas consideradas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, los sectores más vulnerables por eso debemos protegerlos, cuidarlos.

Por lo que hemos expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, quienes desde siempre hemos asumido un fuerte compromiso de legislar a favor de los derechos humanos de los niños, de los jóvenes, de los adultos mayores, votaremos a favor el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, con lo cual se pretende proteger de manera más efectiva estos derechos de quienes se encuentran en calidad de migrantes y que sean retenidos por las autoridades migratorias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Raúl Gómez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Raúl Gómez Ramírez: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, la expedición de la Ley de Migración durante la pasada administración representó un parteaguas para otorgar atención en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos a las personas migrantes, emigrantes y a aquellas que transitan por nuestro país, para encontrar una mejor calidad de vida en otro país que no es el suyo.

En el contenido de esta ley se dio especial atención a los requerimientos para la entrada y salida del país de las niñas, niños y adolescentes, en ánimo de protegerlos de cualquier situación o robo, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México.

De igual manera se reguló el procedimiento administrativo migratorio establecido en los derechos de los migrantes, que las autoridades deben salvaguardar en caso particular; debe privilegiar la estancia en las instituciones públicas o privadas para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones vulnerables y es justo en este contexto en el que se presenta la reforma que ahora discutimos, ya que su finalidad es que se dé aviso inmediatamente al consulado respectivo, al igual que a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a la comisión estatal respectiva, cuando las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados sean alojados en una estación migratoria.

Compañeras y compañeros legisladores, nuestro país ratificó la Convención de los Derechos del Niño del 21 de septiembre de 1990, en el cual deriva el deber del gobierno de brindar la protección de manera pronta y eficaz a los menores que el Estado tiene bajo su cuidado.

Dicha obligación, además de la necesidad de adecuar nuestra legislación e impulsar políticas públicas, mediante las cuales le podamos garantizar a nuestra niñez el cuidado que se necesita, como se ha venido haciendo a través de figuras como los oficiales de protección a la infancia, que han realizado un papel preponderante en la protección de las y de los niños migrantes no acompañados.

Por todo lo anterior, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen, convencidos de que éste contribuye a su protección y a la vez, que coloca a nuestra niñez en el centro de la atención de los tres órdenes de gobierno.

Como migrante y como padre de familia, estoy plenamente convencido de que debemos salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, siendo esto y quitando el partidismo que debemos de tener.

Hago un atento llamado para que todas y todos los compañeros diputados se sumen a la aprobación del presente. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene finalmente el uso de la voz la diputada Petra Barrera Barrera, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Petra Barrera Barrera: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes resulta una obligación ineludible para esta soberanía y por ello consideramos que el impacto de este fenómeno social debe abordarse desde una nueva perspectiva que considere la responsabilidad, la tutela de sus derechos, el contexto social y regional y la equidad de género para salvaguardar el interés superior de los menores, sean nacionales o extranjeros.

Debemos reiterar nuestro compromiso con la niñez y la adolescencia en su conjunto, sin eludir a persona alguna por razón de su origen, pues la dignidad humana y la justicia deben prevalecer sobre las nacionalidades y fronteras.

Debemos aceptar que en nuestro país los menores migrantes desafortunadamente reciben maltrato, son víctimas de violencia, aislamiento, explotación, coacción e indiferencia, ya que se les priva de condiciones dignas de desarrollo, salud, convivencia y educación, siendo el grupo que, según la Unicef, presenta la tasa de mortalidad más alta y las condiciones de precariedad más atroces.

A pesar de las cantidades cada día más grandes de niños involucrados en este fenómeno, sus necesidades e intereses han sido sistemáticamente ignorados, pues han partido de su lugar de origen y se encuentran en una situación de irregularidad al internarse en nuestro territorio. No permitamos que México se sume a la larga lista de países que han fallado al momento de reaccionar a este problema para ayudar a quienes se encuentran en esta situación.

México es un país de migrantes, pero también es un país de tránsito, donde muchos menores extranjeros y nacionales, en búsqueda de una mejor vida, pueden ser separados de sus padres involuntariamente, por causa de violencia familiar o voluntariamente por cuestiones asociadas a la criminalidad, por lo que es necesario tomar acciones consecuentes con la realidad para asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes afectados por el fenómeno migratorio.

Es momento de minimizar las severas consecuencias y costos sociales de la migración y el tráfico de menores, independientemente de su origen; es momento de comprometernos con los derechos fundamentales de grupos varias veces puestos en situación desventajosa, pues en ellos pueden concluir varias situaciones de vulnerabilidad, ya que son menores de edad, también migrantes y donde también inciden variantes que agravan su contexto, como el género y la nacionalidad, por lo que su realidad es mucho más frágil y dolorosa.

Es responsabilidad del Congreso establecer los diálogos necesarios y hacer las reformas necesarias para proteger efectivamente a quienes se encuentran en el desamparo; es por eso que saludamos a este dictamen, esperando que forme parte de varias acciones.

Que todos los órdenes de gobierno, en todos los niveles, empecemos a coincidir para lograr una nueva idea de dignidad y solidaridad, más allá de las fronteras que nos lleven en conjunto a una nueva idea de desarrollo.

Con el dictamen a discusión, si esta asamblea tiene bien aprobarlo, se estaría avanzando específicamente en la coordinación de los esfuerzos entre los diferentes órdenes de gobierno para los menores migrantes sin compañía de adultos, en cumplimiento de los compromisos internacionales de los que México es parte, y de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y los fines de la propia Ley de Migración.

Por lo que son necesarias y responsables las propuestas contenidas en el proyecto que se expone, con el fin de que se garanticen de mejor manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en pos de un desarrollo sano, integral y completo, pero también para formar un nuevo concepto universal de dignidad humana. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. No habiendo otra intervención solicitada, ruego a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a recoger la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Le damos la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos, maestros y directivos de ciencias políticas y administración pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que están hoy aquí invitados por el diputado Benito Caballero Garza. Bienvenidos a esta sesión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Señor presidente, se emitieron a favor 434 votos, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Se recibió de la Cámara de Diputados la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, devuelto para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. NO. D. G. P. L. 62-II-4-551
EXPEDIENTE NUMERO: 6293 LXI

C. SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tengo el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 21 de marzo de 2013.

Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**
Secretario”.

“MINUTA

PROYECTO

DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 112 DE LA LEY DE MIGRACION

Artículo Unico.- Se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los

Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

....

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 21 de marzo de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario”.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tórnese a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos al siguiente asunto.

24-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2013.

Discusión y votación, 24 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones Unidas de Población y Desarrollo;
y de Estudios Legislativos, Primera

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94, y 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de senadores el presente dictamen que se ha formulado, con base en la siguiente:

METODOLOGIA

1. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
2. En el Capítulo de CONTENIDO DE LA MINUTA, se hace una sinopsis de la propuesta y de las consideraciones de los legisladores proponentes y de la colegisladora
3. En el capítulo de CONSIDERACIONES, las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.
4. En el Capítulo de ACUERDO, se establece el sentido de la votación de los integrantes de las Dictaminadoras y el consenso al que han llegado de dictaminar en pro el dictamen contenido en la Minuta de mérito.

I. ANTEDECENTES

1. El 20 de septiembre de 2011, en sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, el Senador Alejandro Moreno Cárdenas, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva, por conducto del Senador vicepresidente, Ricardo Francisco García Cervantes, turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera.

3. El 8 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del Senado de la República, emite excitativa a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y Estudios Legislativos, Primera, para que dictaminen, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

4. El 16 de noviembre de 2011, en sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, primera, quedó aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

5. El 8 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria del Pleno del Senado de la República, quedó aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. Con base en el artículo 220 del Reglamento del Senado de la República, la Mesa Directiva, por conducto del Senador vicepresidente Ricardo Francisco García Cervantes, remitió el expediente a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 constitucional.

6. El 1º de febrero de 2012, en sesión celebrada por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, la Mesa Directiva, recibió el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración. En esa misma fecha lo turnó a la Comisión de Fronteras y Asuntos Migratorios, para dictamen correspondiente; no obstante quedó en reserva para ser dictaminada en la LXII Legislatura.

7. El 13 de febrero de 2013, en sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta que contiene el dictamen por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

8. El 8 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, por conducto de su presidente, el Diputado Francisco Arroyo Vieyra y con base en el artículo 88, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite la primera prevención a efecto de que la Comisión de Asuntos Migratorios presente el dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

9. El 21 de marzo de 2013, en sesión ordinaria del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quedó aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del secretario, el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, mediante oficio núm. D.G.P.L. 61-II-4-551 remite al Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El 2 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió de la Honorable Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. En esa misma fecha por conducto del Senador José Rosas Aispuro Torres, vicepresidente de la Mesa Directiva, se turnó dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, para su dictaminación.

11. Con fecha 16 de abril de 2013 en reunión de Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, se discutió y aprobó el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en estudio materia del presente dictamen propone reformar el artículo 112 de la Ley de Migración, las cuales van encaminadas a robustecer el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de la Ley, que versa sobre lo siguiente: ***“Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad”*** para garantizar y proteger los derechos de los menores de edad migrantes no acompañados de un adulto por parte

del Estado mexicano; y a efecto de que las comisiones dictaminadoras puedan contrastar las aportaciones contenidas en la Minuta de mérito se elaboró el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene el dispositivo vigente y la modificación aprobada por la legisladora, a saber:

Ley de Migración	Minuta aprobada Cámara de Diputados
<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su custodia y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable;</p> <p>II. ... a V. ...</p> <p>VI....</p> <p>...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales en derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p> <p>II. ... a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus</p>

	<p>familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño o adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores son competentes para conocer y emitir el presente dictamen, con base en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94, y 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado.

SEGUNDA. Previo al análisis de fondo del contenido del presente dictamen, las dictaminadoras consideran que es oportuno, para su mejor ilustración, realizar un comparativo de la Minuta aprobada por la Cámara de Senadores, como cámara de origen, con la Minuta aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a efecto de establecer las modificaciones que realiza la colegisladora a la propuesta original, como se establece a continuación:

Minuta de la Cámara de Senadores	Minuta de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 112....</p> <p>I.- ...</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicable, dándose inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p> <p>II.- ... a V.- ...</p> <p>VI....</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la</p>

<p>...</p> <p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales en derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p> <p>II. ... a V. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño o adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
---	---

La colegisladora aprueba cuatro modificaciones a la minuta del Senado “con el fin de mejorar la redacción y profundizar en la protección de la niña, niño o adolescente.”

TERCERA. Una vez realizado el estudio de las modificaciones a la Minuta que antecede, por parte de las comisiones dictaminadoras del Senado, los integrantes de la misma, llegan a la conclusión de que son procedentes los cambios aprobados por la colegisladora en virtud de que los derechos de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado por un adulto deben ser tutelados por la Ley de la materia por la condición de vulnerabilidad en que se encuentran, más que cualquier otra persona, en un clima tan adverso considerando que pueden ser víctimas fácilmente de la inseguridad o de que sean enrolados dentro de las filas del crimen en cualquiera de sus expresiones.

CUARTA. Estas comisiones dictaminadoras consideran que uno de los fines esenciales del Estado es crear leyes que aseguren la protección y derechos de todos los sectores de la sociedad nacional, pero sobre todo la protección de los sectores más vulnerables entre los vulnerables; las niñas, niños y adolescentes.

IV. ACUERDO

Por las razones expuestas y analizadas en la Minuta que nos interesa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideran de aprobarse **EN SENTIDO POSITIVO** el proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94, y 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 112 de la Ley de Migración, las Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 112 DE LA LEY DE MIGRACION

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo **la responsabilidad** y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria **y dará aviso al consulado de su país.**

Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, **dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.**

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño o adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República; México, Distrito Federal, a 16 de abril de 2013.

COMISION DE POBLACION Y DESARROLLO
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día y con fundamento en los artículos 193 y 195 de nuestro Reglamento, queda de primera lectura.

24-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 86 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 24 de abril de 2013.

Discusión y votación, 24 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la dispensa de la segunda lectura y se pone de inmediato a discusión.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se abre la discusión de este proyecto de Decreto. No habiendo oradores sobre este asunto, pido que se hagan los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Miércoles 24 de abril de 2013.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y
DESARROLLO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE
CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 86

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 77

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GASTÉLUM BAJO DIVA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR



HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MONREAL ÁVILA DAVID
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 9

CORDERO ARROYO ERNESTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
PADIERNA LUNA DOLORES
PENCHYNA GRUB DAVID
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F.
SALINAS SADA NINFA

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 86 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo; la fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción VI del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a V. ...

VI. ...

...

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Angel Cedillo Hernandez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.